



E - 004757

Barranquilla, 30 SET. 2016

GA

Señores
CONSULTORIO MEDICO
EDILBERTO SANDOVAL VILORIA
Carrera 19 No. 25-08
Soledad -Atlántico

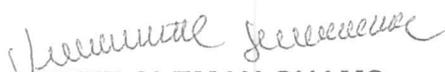
Referencia: Auto 00000709 del 2016

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)


Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada contratista
Exp. 2026-457

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709, 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 9ª de 1979, Decreto 1076 de 2005, el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, ubicado en Soledad-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el día 23 de Diciembre de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0001747 del 30 diciembre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado No 010228 del 19 de noviembre de 2012	Por medio del cual el consultorio médico envía a la CRA, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- consulta externa

Estos servicios son prestados de 3:00pm a 5:00pm, de lunes a viernes.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

NA

OBSERVACIONES

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, realiza una gestión integral del manejo de sus residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Consultorio Médico Edilberto Sandoval Atlántico ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA, ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un (1) kgr/mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana y no son pesados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO”.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal según lo establecido por la norma como: guantes, delantal, botas y tapaboca. Esta recolección se realiza diariamente.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRIHS, se evidenció al momento de la visita en las instalaciones, el cual no se está implementando correctamente.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, aportó recibos de recolección por la empresa SAE y su respectivo certificado de disposición final.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, no cuenta con un cronograma de capacitación.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, lleva diligenciando los formatos RH1, sin embargo los residuos peligrosos son pesados en el momento que llega la empresa especializada y no lleva diligenciado el formato RHPS, no realiza el pesaje de sus residuos generados diario.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, maneja el embalado a sus residuos generados, sin embargo no realiza el rotulado ni el etiquetado.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, no cuenta con un peso en sus instalaciones para la realización del pesaje de sus residuos generados.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado, las cuales se asimilan a las aguas residuales domésticas.

El Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, tiene un área de almacenamiento central, ubicada en el interior de la entidad, para los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos, este lugar cumple con las condiciones establecidas por la norma: acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, paredes y pisos de fácil lavado separación física para los residuos peligrosos y no peligrosos, señalización de agua y equipos de extinción.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A SA ESP.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad-Atlántico, y revisada la información del expediente No 2026-457 se puede concluir:

- ✓ *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio Médico Edilberto Sandoval de Soledad Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE*
- ✓ *El Consultorio médico, aportó los recibos de la empresa SAE donde demuestra que la entidad genera menos de 10 KG/mes, razón por la cual están exentos de realizar este registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ✓ *El consultorio Médico cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el numeral 7.2.6.1. del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- ✓ *El consultorio Médico Edilberto Sandoval, no cuenta con un cronograma de capacitación para el personal que labora en la entidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 351 de 2014.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709

2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MÉDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO”.**

- ✓ *El consultorio Médico Edilberto Sandoval no lleva diligenciado correctamente los formatos RH1 y RHPS, incumpliendo lo señalado en el Decreto 351 de 2014.*
- ✓ *El consultorio Médico Edilberto Sandoval cuenta con un programa de seguridad y salud en el trabajo.*
- ✓ *El consultorio Médico Edilberto Sandoval no realiza el rotulado ni el etiquetado a sus residuos generados, no cuenta con un peso en sus instalaciones para la realización del pesaje de sus residuos.*

Permiso de emisiones atmosférica: *no requiere de permiso de emisiones, este no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimiento: *El consultorio Médico Edilberto Sandoval no requiere permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta, sus aguas residuales producidas se asimilan a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A*

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 2.2.6.1.3.1: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO
EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

capets

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO”.**

Artículo 12. *Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.*

Que en el artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
<i>Gran Generador</i>	<i>12 meses</i>
<i>Mediano Generador</i>	<i>18 meses</i>
<i>Pequeño Generador</i>	<i>24 meses</i>

Parágrafo 1°. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.*

Parágrafo 2°. *Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000709

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO
EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Las Obligaciones del generador están estipuladas en el art 6 del decreto 351 de 2014, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en el concepto Técnico N° 001747 de 2015, se verificó que el Consultorio Médico Edilberto Sandoval, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de Salud, específicamente procedimientos de consulta externa, es por esto, que deberá contar con el plan de gestión integral de los residuos hospitalarios, y tenerlo disponible para cuando esta Corporación realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Médico representado legalmente por el señor Edilberto Sandoval Viloria, identificado con cc 8.774,492, y localizado en la Cra 19 N° 25-08, del municipio de Soledad-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente proveído :

1. Presentar a la CRA copia del contrato y certificación actualizada del contrato vigente con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

30/03/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000709 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
MEDICO EDILBERTO SANDOVAL VILORIA, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLÁNTICO”.

2. Debe presentar informe sobre la gestión realizada del PGIRHS, donde debe contener: informe de cumplimiento de la implementación, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorización ambiental que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. La entidad debe enviar esta información semestralmente.
3. Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 Y RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Deberá Seguir enviando esta información trimestralmente.
4. Debe pesar, embalar, rotular y etiquetar los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora, de acuerdo a lo señalado en la norma vigente.
5. Debe presentar copia del certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a 3 meses de expedición.
6. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 6 del Decreto 351 de 2014. *Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 001747 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.: 2026-457

Elaboró /Jazmine Sandoval H.-Abogada Contratista

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata G.-Gerente de Gestión Ambiental

Zapata